MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°CD-EPA-CI-001-2026, SUSCRITO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE.

Entre el **EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA,** organismo de carácter público del orden Distrital, autorizado por la Ley 768 de 2002 y creado mediante Acuerdo Número 029 de Distrital de Cartagena, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, identificado con NIT 806.013.999-2, representado legalmente por **MAURICIO JAVIER RODRÍGUEZ GÓMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.756.718 de Bogotá, nombrado mediante decreto No. 0001 de 1 de Enero de 2024 y posesionado mediante acta de posesión de 2 de Enero de 2024, que para todos los efectos legales se denominara en adelante el **CONTRATANTE o EPA CARTAGENA,** y por la otra, por la otra y por la otra, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE,** identificado(a) con NIT. 890.481.123-1, sociedad pública por acciones perteneciente al sector descentralizado por servicios del orden territorial, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, constituida mediante Escritura Pública 2069 del 24 de diciembre de 1981 de la Notaría Segunda y, reformada mediante Escritura Pública 1516 del 29 de julio de 2003, y modificada mediante Escritura Pública 770 del 21 de mayo de 2016, representada legalmente por el señor **ALFONSO NIEVES GUERRERO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.142.003, en su condición de Gerente, elegido mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 099 de 4 de octubre de 2024, y posesionado el día 17 de octubre de 2024, y por lo tanto representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. EDURBE S.A,** hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 1** del **CONTRATO CD-EPA-CI-001-2026,** el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, previo las siguientes consideraciones:

1) Que el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiséis (2026), las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II, el **CONTRATO No CD-EPA-CI-001-2026, cuyo objeto es "GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "RELIMPIA DE MANTENIMIENTO DE LA DARSENA DEL SISTEMA BOCANA ESTABILIZADA DE MAREAS (BEM), EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS."**

2) Que, por error involuntario, en la cláusula Octava del citado contrato, se estipuló un supervisor que no corresponde al previsto en el estudio previo del contrato, el cual corresponde al subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible.

3) Que, por otra parte, en la Clausula séptima Numeral 7.1 del contrato No **CD-EPA-CI-001-2026,** relativo a las Obligaciones Generales del Contrato, se incurrió en error involuntario en los numerales 7.16, 7,18, 7.1.11, 7.1.13, 7.1.17. 7. 1.24, 7.1. 51, al citar a la Dirección de Apoyo Logístico, y en otros casos al Distrito, siendo que la entidad contratante es el Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena, EPA.

4) Que, el artículo 49 de la ley 80 de 1993, dispone lo siguiente:

" (…)

"ARTÍCULO 49.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*

3. Que, en mérito de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula Octava del contrato No **CD-EPA-CI-001-2026,** la cual quedará así:

CLAUSULA 8. SUPERVISIÓN. La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena, EPA, quien tendrá, además de las legales, las siguientes funciones:

8.1 Apoyar a EL GERENTE en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato. 8.2 Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011. 8.3 Garantizar que EL GERENTE de cumplimiento a los principios propios de la función administrativa y contractuales durante la ejecución del contrato. 8.4 Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente EL GERENTE. 8.5 Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato. 8.6 Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8.7 Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato. 8.8 Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren. 8.9 Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.

Parágrafo 1. El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal del EPA o su delegatario, a través de modificaciones suscritas por las partes.

Parágrafo 2. En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

Parágrafo 3. El Supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la Clausula Séptima del Numeral 7.1 del contrato **CD- EPA-CI-001-2026**, en los numerales 7.16, 7,18, 7.1.11, 7.1.13, 7.1.17. 7. 1.24, 7.1. 51, la cual quedara así:

"(…)

"CLAUSULA 7. OBLIGACIONES DE EDURBE, EN ADELANTE, EL GERENTE:

7.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL GERENTE: Se compromete a cumplir con todas las obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato, de conformidad con las normas legales aplicables, y específicamente se obliga con las siguientes:

7.1.1 Recibir y destinar los recursos transferidos por la ENTIDAD en los términos establecidos en el estudio previo.
7.1.2 Llevar a cabo el proceso contractual, de conformidad con las normas aplicadas para tal caso.
7.1.3 Llevar a cabo ya sea directamente o a través de terceros en los casos que se requiera, la ejecución del objeto contrato, conforme con los alcances, requisitos y características de cada obra y sector.
7.1.4 Ejercer la administración de recursos del proyecto objeto del contrato, adelantando las actividades necesarias para la debida ejecución del mismo.
7.1.5 Realizar el proceso de contratación para seleccionar al interventor de las obras; seleccionando un interventor que acredite experiencia en interventorías de obras vías; observando y aplicando las normas de contratación que rijan para él; es decir, para el contratista.
7.1.6 Mantener informado de manera formal y permanente al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena, EPA, del proceso o procesos internos de contratación que deriven de la ejecución del objeto

del contrato de gerencia integral del proyecto cuyo objeto es ***"RELIMPIA DE MANTENIMIENTO DE LA DARSENA DEL SISTEMA BOCANA ESTABILIZADA DE MAREAS (BEM), EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"*** desde su etapa precontractual, contractual y de liquidación, garantizando que se cumplan todas las exigencias y requisitos solicitados.

7.1.7 Realizar la estructuración técnica, legal y financiera en los estudios previos y demás documentos requeridos para contratar las obras de ***"GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO RELIMPIA DE MANTENIMIENTO DE LA DARSENA DEL SISTEMA BOCANA ESTABILIZADA DE MAREAS (BEM), EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".***

7.1.8 Rendir los informes mensuales escritos, y los que le solicite EL EPA - CARTAGENA respecto de la utilización de los recursos que amparen dentro del contrato, específicamente en forma detallada del estado de la ejecución del proyecto, así como un informe final que da cuenta del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas.

7.1.9 Gestionar y obtener las autorizaciones y permisos que se requieran para la ejecución del proyecto.

7.1.10 Prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales que podrían generarse con ocasión de la ejecución del proyecto.

7.1.11 Mantener indemne al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena, EPA de cualquiera reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA

7.1.12 Comunicar al supervisor y justificar la necesidad de los recursos adicionales, con el fin de justificar la necesidad de los mismos, con el fin de que se estudien y se realicen oportunamente las apropiaciones presupuestales correspondientes.

7.1.13 Incluir al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena, como beneficiario dentro de las garantías que le exija a los contratistas de obra e interventoría.

7.1.14 El contratista deberá implementar todos los frentes de trabajo necesarios o requeridos en la ejecución del objeto del contrato cuando lo amerite. Lo anterior para dar cumplimiento al cronograma de actividades y o plazo establecido para la ejecución del mismo.

7.1.15 Ejecutar el proyecto acatando el régimen aplicable a sus actuaciones y procedimientos.

7.1.16 Exigir los más altos parámetros de riesgo, calidad y eficacia al contratista que seleccione para la ejecución del objeto del contrato de gerencia integral.

7.1.17 Someter a validación y aprobación de la Supervisión designada por el Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena, EPA, los cambios de cronograma.

7.1.18 Utilizar los sistemas de información, las prácticas de seguridad, calidad, oportunidad e integridad de información, así como las normas técnicas aplicables a este tipo de proyecto.

7.1.19 Realizar dentro de sus competencias y acorde con sus normas internas de contratación la formulación, estructuración del o de los procesos contractuales, liquidar o cerrar contratos y en general efectuar todos los actos o acciones necesarias para llevas a cabo la contratación requerida, en debida forma, de las obras y actividades a ejecutar con los recursos que corresponden TOTAL INVERTIR EN LA OBRA Y ACTIVIDADES.

7.1.20 Disponer del personal idóneo y suficiente para desarrollar el objeto del contrato;

7.1.21 Gestionar y obtener autorizaciones y permisos requeridos para la ejecución del contrato.

7.1.22 Realizar la supervisión a los contratos derivados del contrato de gerencia integral. En el desarrollo de esta actividad, en ningún caso, el contratista ostentará la condición de interventor

7.1.23 Solicitarle al contratista de obra la constitución de garantías que cubran los siguientes amparos:

Amparo		Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	Cumplimiento del Contrato	20% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
	Calidad de los bienes suministrados	20% del valor del contrato	Por una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo final de las obras.

	Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	5% del valor del contrato	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual		1000 SMMLV	Por un plazo igual al plazo de ejecución del contrato y la vigencia del mismo.

NOTA: LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DEBERÁ SEÑALAR COMO BENEFICIARIO AL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, AL DISTRITO DE CARTAGENA Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, en virtud de la Resolución No. 0179-2026 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 07 de abril de 2026, la cual modifica la resolución No. 0344-2021 MD-DIMARCP05- ALITMA del 17 de junio de 2021, mediante la cual se autoriza al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA para el desarrollo de actividades de relimpia y dragado para el mantenimiento del sistema Bocana Estabilizadora de Mareas (BEM) en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena", en su Artículo 4° establece las disposiciones relacionadas con la constitución de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de cumplimiento.

7.1.24 Solicitarle al contratista de interventoría la constitución de garantías que cubran los siguientes amparos:

Amparo		Suficiencia	Vigencia
	Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
	Calidad de la Consultoría	10% del valor del contrato	Por una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo final de los servicios
	Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	10% del valor del contrato	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más.

Estas garantías deben incluir como asegurado, también, al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena.

7.1.25 Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

7.1.26 Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.

7.1.27 Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.

7.1.28 Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL GERENTE.

7.1.29 Efectuar por su cuenta y riesgo las actividades jurídicas, técnicas, administrativas y financieras requeridas para la ejecución del proyecto.

7.1.30 El gerente deberá exigir al ejecutor de la obra, el cumpliendo de las obligaciones contenidas en la resolución 0179-2026) MD-DIMAR-CP05-ALITMA 7 DE ABRIL DE 2026, de la Dirección General Maritima -DIMAR, la cual se anexa para conocimiento de las partes.

7.1.31 Planear, programar y coordinar las actividades del proyecto para cumplir con los plazos.

7.1.32 Preparar y presentar las estimaciones presupuestarias, informes de progreso, o informes sobre los costos de seguimiento. Efectuar bajo su cuenta y riesgo la(s) contratación(es) derivada(s) que se requiera(n) para la ejecución del proyecto con cargo a los recursos aportados al presente contrato interadministrativo.

7.1.33 Efectuar las actividades de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) en el desarrollo del contrato interadministrativo de gerencia de proyectos, mediante una supervisión eficaz que identifique de manera oportuna los requerimientos del proyecto, y contribuya a agilizar los procesos y procedimientos necesarios para garantizar la ejecución de los recursos asignados.

7.1.34 Designar y mantener en el proyecto el personal técnico y administrativo con la suficiente idoneidad y autoridad para representarlo y actuar en su nombre. No obstante, el EPA tendrá derecho a solicitar el cambio del personal que no considere conveniente en la ejecución de este contrato interadministrativo.

7.1.35 Velar por la calidad en la ejecución de las obras, al tenor de lo dispuesto por la ley.

7.1.36 Realizar la socialización del proyecto con la comunidad beneficiaria.

7.1.37 EL GERENTE debe garantizar al EPA en el(los) contrato(s) derivado(s), el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelante la obra sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos necesarios para adelantarlas y ponerlas en funcionamiento. El costo de estas licencias será asumido por los contratistas de el(los) contrato(s) derivado(s). Los soportes de tales permisos o licencias deberán entregarse al EPA en originales y copia auténtica de las mismas reposará en los archivos de EL GERENTE.

7.1.38 La verificación sobre la interferencia y presencia de redes de servicios públicos domiciliarios es responsabilidad de EL GERENTE, quien deberá gestionar adecuadamente los aspectos necesarios para garantizar que su existencia no obstaculice el objeto de la obra, incluidos permisos y autorizaciones de ser necesarias.

7.1.39 Atender las indicaciones que haga el EPA, a través del Supervisor del contrato interadministrativo.

7.1.40 Velar porque el personal que ejecute labores directamente relacionadas con el objeto del contrato interadministrativo cumpla con las obligaciones laborales que la ley exige para con los obreros a su servicio.

7.1.41 Suministrar al Supervisor del contrato interadministrativo, cuando esta le solicite, informes sobre cualquier aspecto del proyecto.

7.1.42 Realizar la coordinación técnica y administrativa de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n), de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las obras y el funcionamiento total de la misma.

7.1.43 Rendir informes, entregar documentación y en general la información que requiera el EPA o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) con ocasión del mismo.

7.1.44 Presentar informes mensuales sobre avance físico y financiero de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n), de los cuales enviará copia al EPA.

7.1.45 En relación con la ejecución de las obras deberá mantener informado al Supervisor del contrato interadministrativo, sobre los detalles de ejecución de los contratos, como: dificultades durante la ejecución de las obras, solicitudes de adiciones, ampliaciones, modificaciones y en general, deberá informarle de cualquier aspecto relacionado con el(los) contrato(s) derivado(s).

7.1.46 Garantizar la entrega de la información contractual que le requiera el EPA, de manera oportuna, suficiente y completa.

7.1.47 Al iniciar cada proceso de selección, si es el caso, deberá informar al Supervisor del contrato interadministrativo el avance de cada etapa del mismo.

7.1.48 Garantizar que en todos los trabajos materiales que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo de gerencia, se den los respectivos créditos o menciones al EPA, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante contrato con EL GERENTE. Por tal razón la imagen del EPA debe primar en todos los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen y/o utilicen en cumplimiento del contrato.

7.1.49 Abrir archivos de los procesos de selección que inicia con ocasión del contrato interadministrativo, garantizando la custodia de la información de manera organizada, foliada y completa en los términos y plazos a que se refiere la ley general de archivos o Ley 594 de 2000.

7.1.50 Para la liquidación del contrato interadministrativo, deberá hacer entrega al EPA, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga.

7.1.51 Establecer en los contratos a celebrar, conforme su régimen jurídico, por lo menos las garantías necesarias de conformidad con lo establecido en la legislación y el Manual Interno de Contratación, estableciendo como beneficiario y asegurado al EPA y DIMAR En general preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos de su objeto.

7.1.52 El procedimiento que se adopte para la selección de los contratistas que llevarán a cabo las obras deberá siempre considerar la aplicación de los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sus modificaciones siempre en beneficio de los intereses del EPA y de la calidad del proyecto encomendado.

7.1.53 Suscribir junto con el EPA las Actas de Inicio, Finalización y Liquidación del contrato interadministrativo, así como los demás documentos que fueren necesarios.

7.1.54 Realizar las reclamaciones al contratista de obra y/o aseguradora sobre estabilidad de la obra o calidad del servicio, cuando ésta presente deficiencias, en la oportunidad que legalmente se tenga para ello.

7.1.55 En el(los) contrato(s) derivado(s) que celebre EL GERENTE para la ejecución del contrato interadministrativo pactará la imposición de multas y cláusula penal, contemplando que en caso de que se multe al contratista o se aplique la cláusula penal, tendrá lugar en sede judicial. Si para el momento en el que se obtengan dichos recursos, el plazo del contrato interadministrativo ya ha vencido, dicho valor deberá ser reintegrado al EPA sin embargo, el contrato podrá liquidarse, aunque esté en curso el proceso judicial, estipulando que en caso de que la sentencia imponga la multa o clausula penal EL GERENTE deberá reintegrar este dinero al EPA. Igual destinación se dará a los recursos que EL GERENTE obtenga producto de la aplicación de las garantías contractuales.

7.1.56 EL GERENTE deberá informar oportunamente al EPA, sobre las solicitudes de conciliaciones prejudiciales, notificaciones y demandas que se presenten con ocasión de el(los) contrato(s) derivado(s) con ocasión del contrato interadministrativo, enviando la recomendación del Comité de Conciliaciones de EL GERENTE, si este existiese, acompañado del informe técnico del Supervisor y del concepto jurídico de EL GERENTE sobre el asunto a la Oficina Asesora Jurídica del EPA, a fin de que se analice y autorice el asunto al interior del Comité de Conciliaciones del EPA si fuere el caso.

7.1.57 Establecer como plazo para la liquidación de el(los) contrato(s) derivado(s) celebrados en razón del presente contrato interadministrativo, mínimo un término de cuatro (4) meses.

7.1.58 Invitar al Supervisor de este contrato a las sesiones o reuniones de los Comités de Obra programadas por EL GERENTE.

7.1.59 Incluir dentro de las obligaciones de los contratistas de el(los) contrato(s) derivado(s), como mínimo, las siguientes, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, así: «1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo dentro del rango del diez por ciento (10%) al treinta por ciento (30%), sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad] de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, [el cinco por ciento (5 %), sin perjuicio de establecer un porcentaje superior, de acuerdo con el estudio del sector y características propias de la región, que no podrá superar el treinta por ciento (30 %)] de la mano de

obra no calificada de la región serán mujeres. Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada para surtir esta etapa. Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

7.1.60 Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato.

7.1.61 Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje del [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo dentro del rango de cinco por ciento (5 %) al diez por ciento (10%) sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad], la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.

7.1.62 El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

7.1.63 El Supervisor y/o interventor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al Supervisor y/o interventor dentro de los [incluir el número de días] días siguientes contados a partir de [punto de inicio].

7.1.64 Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

7.1.65 La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.»

CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones de la Minuta del Contrato, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes junto a su exigibilidad;

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente modificación, se perfecciona con la firma de las partes y su respectiva aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II. De igual manera, el presente modificatorio será publicado en la plataforma SECOP II.

Revisó: Carlos Triviño Montes - Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA